

**PODER LEGISLATIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
Ley N° 31281 15.07.2021	Ley que modifica el artículo 144 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de los votos conformes requeridos en las Salas Superiores para emitir resolución en materia laboral o de seguridad social	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se modificó el artículo 144 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, en los siguientes términos:  “Artículo 144. Resoluciones. Votos En las Salas de la Corte Suprema, cuatro votos conformes hacen resolución. En las Salas Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y en los demás casos bastan dos votos conformes. En las Salas Superiores Penales, Laborales o las que resuelvan materias laborales o de seguridad social, se requiere de dos votos conformes para formar resolución. Salvo las excepciones que señala la Ley.
Ley N° 31282 15.07.2021	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la infraestructura y equipamiento de un hospital con categoría III nivel 1 en la provincia de Huaraz en el departamento de Áncash	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la infraestructura y equipamiento del hospital regional con categoría III nivel 1 en la provincia de Huaraz en el departamento de Áncash.
Ley N° 31283 15.07.2021	Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declaró de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados en el territorio nacional, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. La comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país.

<p>Ley N° 31284 15.07.2021</p>	<p>Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se modificó los artículos 2, 3 —inciso a.— y 4 — numeral 4.3— del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, conforme a los textos siguientes:</p> <p><b>“Artículo 2.- Finalidad</b></p> <p>La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación.</p> <p><b>Artículo 3.- Procedencia</b></p> <p>La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, siempre que concurren los siguientes presupuestos:</p> <p>a. Cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, o investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.</p> <p><b>Artículo 4.- Procedimiento</b></p> <p>[...]</p> <p>4.3. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento.</p> <p>[...]</p>
------------------------------------	---	---------------------------------	---

Ley N° 31285 15.07.2021	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Construcción del Terminal Portuario Almirante Miguel Grau de Tacna”	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declaró de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública “Construcción del Terminal Portuario Almirante Miguel Grau de Tacna”. La presente ley complementa la Ley 28865, que declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción, con inversión privada, del puerto Almirante Miguel Grau y el ferrocarril en el departamento de Tacna.
----------------------------	--	--------------------------	---

### PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 133-2021-PCM 15.07.2021	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de julio de 2021, declarado en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría de la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania de la provincia de Atalaya del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

<p>DECRETO SUPREMO N° 016-2021-TR 15.07.2021</p>	<p>Decreto Supremo que aprueba las Normas que regulan los procedimientos administrativos para la autorización de evaluadores de competencias laborales y para la autorización de centros de certificación de competencias laborales</p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO</p>	<p>Se aprobó las “Normas que regulan los procedimientos administrativos para la autorización de evaluadores de competencias laborales y para la autorización de centros de certificación de competencias laborales”, que consta de tres (3) capítulos, diecinueve (19) artículos y dos (2) formatos, que serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<a href="http://www.gob.pe/mtpe">www.gob.pe/mtpe</a>).</p> <p>El mencionado Decreto Supremo es de aplicación a las personas naturales y personas jurídicas privadas o públicas y a la ciudadanía a nivel nacional, interesadas en realizar procesos de evaluación y de certificación de competencias laborales.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2021-VIVIENDA 15.07.2021</p>	<p>Disponen la convocatoria excepcional para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, a familias pertenecientes al pueblo indígena u originario Shipibo - Konibo asentadas en la zona denominada Cantagallo, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se convocó hasta el 31 de diciembre del 2021, a las 238 familias pertenecientes al pueblo indígena u originario Shipibo - Konibo asentadas en la zona denominada Cantagallo, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, consideradas en el Padrón de Familias de Cantagallo con acta suscrita por el Sub Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gerente de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital del Rímac, para el otorgamiento de igual número de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para adquirir una Vivienda de Interés Social (VIS) en un proyecto ejecutado en el marco del Programa Techo Propio.</p>
<b>ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS</b>			
<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>

<p>Acuerdo Nº 006-2021/TCE 11.06.2021</p>	<p>Establecen Acuerdo de Sala Plena que determina la oportunidad en que se configura la infracción de incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco</p>	<p>ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO</p>	<p><b>Acuerdo</b></p> <p>La Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad, acuerda: 1. La infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TULO de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco, según la normativa aplicable.</p>
---	--	--	--